



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



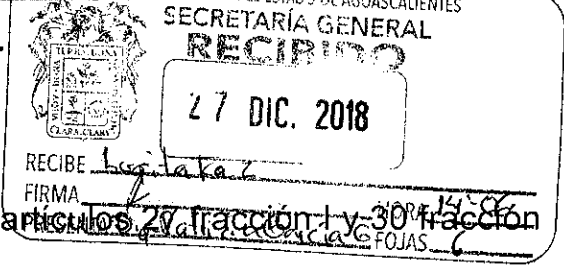
SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA**, a nombre del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Legislatura la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características principales que poseemos los seres humanos es el libre albedrío, es decir, la capacidad de elección, de discernimiento y de actuación conforme a las convicciones, maneras de pensar y opinar, en relación a los diversos temas que día a día se van suscitando en la cotidianidad.

La potestad de decisión es reconocida como uno de los principales derechos humanos que son protegidos por ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales dentro de los cuerpos normativos de casi todos los países.



A este derecho también se le conoce como objeción de conciencia, ideología que reconoce la diversidad y la pluralidad de creencias y sentimientos, advirtiendo que los mismos son subjetivos, es decir, decisiones personalísimas que se manifiestan en el actuar de cada individuo.

De acuerdo a la acepción dada por la Real Academia de la Lengua Española, concibe por objetar "*Oponer una razón a lo que se ha dicho o intentado*".¹ Y por conciencia podemos entender "*El conocimiento del bien y del mal que permite a la persona enjuiciar moralmente la realidad y los actos, especialmente los propios*"² De la conjunción de ambos se puede señalar que la "objeción de conciencia", es el juicio reflexivo que realiza el ser humano y que contiene valores morales, mediante los cuales decide que es correcto e incorrecto al actuar ante determinadas circunstancias.

En el plano laboral la objeción de conciencia está dirigida a la mayoría de las disciplinas profesionales, sin embargo, en la actualidad éste término está estrechamente relacionado y muy dirigido al ámbito de la práctica de la medicina, considerando al concepto de la objeción como la negación que hace una persona al no acatar una instrucción y por lo tanto no realizar una acción ordenada ya sea por la ley o algún superior jerárquico en el ejercicio de sus funciones o actividades.

¹ <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=objetar>

² <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=A8k1FxD>



XXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEYENDA DE LOS VOLCANES • MOLINO DE VIDRIO • MENSAJERAS DE OJAS

A nivel internacional la libertad de conciencia es reconocida en los artículos 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo numeral del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Bajo esa premisa, la presente iniciativa tiene como finalidad respaldar a todos aquellos médicos que por el ejercicio de su profesión sean considerados en el campo laboral para realizar alguna práctica de las señaladas como excluyentes del aborto doloso a las que hace referencia el artículo 103 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Se propone que los médicos pueden invocar con base en principios éticos o bioéticos el derecho de objeción de conciencia, sin que su decisión merme el ejercicio de la profesión.

Es importante señalar que para que pueda aplicar la objeción de conciencia el médico bajo ninguna circunstancia debe poner en peligro la vida de la paciente.

También es trascendente indicar que este derecho no debe ser visto por los profesionales en la salud como una excusa para dejar de atender a sus responsabilidades. Para ello se propone que los comités de bioética de cada centro de atención a la salud conozcan de aquellos casos en los que el personal solicite excusarse de sus actividades por objeción de conciencia.



La objeción de conciencia debe aplicarse en aquellos casos en donde no se ponga en riesgo la salud, la vida o integridad del paciente, es decir que no se podrá invocar en casos de emergencia, tampoco cuando su acción implique una práctica discriminatoria o dilatoria ni se permite cuando de la omisión de su actuar se configure la comisión de un delito grave o atente contra las garantías del ser humano.

Es importante destacar que en fecha 11 de mayo de 2018 se publicó el decreto mediante el cual se aprobaron modificaciones en este sentido a la Ley General de Salud, y el artículo tercero transitorio señala un plazo perentorio de 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación para que las entidades federativas realicen modificaciones a sus propias leyes. Considerando ello, Aguascalientes ya se tardó en hacer cumplir el mandato ya que dicho plazo feneció el mes pasado.

En tal virtud es importante que la presente modificación sea considerada lo antes posible, no solamente para cumplir con el Decreto, sino también, porque la propuesta está encaminada a dignificar al ser humano, permitiéndole el libre ejercicio de la profesión de acuerdo a sus convicciones y en concordancia con los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ya establecidos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos es que someto a la aprobación del Pleno el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan al artículo 104 C los párrafos segundo, tercero y cuarto. Así como el inciso e, a la fracción primera del artículo 104 E de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 104 C.-.....

Podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios previstos en la Ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral, ni será objeto de sanción dentro del empleo, cargo o comisión.

Artículo 104 E.-

I.-

a) a d). -....



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



e. Conocer de las controversias que tengan como base de acción la objeción de conciencia.

II.-

III.-

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes a 27 de diciembre de 2018

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
Promovente
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC